

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3697 *ORDEN de 17 de febrero de 2000 por la que se aprueban adiciones y actualizaciones a la Real Farmacopea Española.*

La Farmacopea es el código de especificaciones que han de satisfacer los medicamentos y sus materias primas. Constituye por tanto un texto oficial de la máxima importancia para garantizar la fabricación y circulación de medicamentos de buena calidad y proteger así la salud de los consumidores.

La primera edición de la Real Farmacopea fue aprobada el 26 de diciembre de 1996, y los Suplementos de los años 1998 y 1999 fueron publicados el día 30 de diciembre de 1997 y 31 de diciembre de 1998, respectivamente.

El Convenio sobre la Elaboración de una Farmacopea Europea, de 22 de julio de 1964, al que el Reino de España se adhirió en 1987, determina que será el Comité de Sanidad Pública quien fijará los plazos en que deberán aplicar en los territorios de las partes contratantes las decisiones de carácter técnico relativas a la farmacopea Europea, adoptadas por la Comisión de la Farmacopea Europea. La autoridad sanitaria española está obligada a hacer efectiva la aplicación de la farmacopea europea en el plazo fijado por el mencionado Comité; pero tal aplicación no conlleva ni la obligación de fijar su entrada en vigor ni de anunciar su publicación.

A estas obligaciones se refiere la Ley del Medicamento en su artículo 55.7 que establece que la Real Farmacopea, así como sus adiciones y correcciones, será aprobada, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» su publicación y establecerá la fecha de entrada en vigor. El referido Ministerio realizará su edición oficial.

En el mismo sentido se expresa el artículo 25 del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, oídas las partes afectadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 55.7 de la Ley del Medicamento, y el artículo 25 y la disposición final segunda del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, dispongo:

Primero.—Se aprueban 208 monografías nuevas y revisadas, más 42 capítulos generales nuevos y revisados, que se incorporan a la Real Farmacopea Española, y una monografía nacional: «Merbromina».

Segundo.—El Suplemento 2000 de la Real Farmacopea Española entrará en vigor el 1 de abril de 2000. El Ministerio de Sanidad y Consumo publicará el Suplemento 2000 de la Real Farmacopea Española y realizará

su edición oficial, que estará a disposición de los interesados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2000.

ROMAY BECCARÍA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

3698 *DECRETO 7/2000, de 27 de enero, por el que se aprueba la modificación de determinados artículos de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.*

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el Pleno del Claustro de la Universidad Carlos III de Madrid, en su sesión de fecha 22 de octubre de 1999, ha aprobado la modificación de los artículos 121, 122, 123.1 y 123.3 de los Estatutos de la Universidad, remitiendo, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 174.4 de dichos Estatutos, certificación del acuerdo adoptado a la Consejería de Educación para que, previo examen de los artículos modificados, proponga al Consejo de Gobierno su aprobación, de acuerdo con el contenido del artículo 12 de la precitada Ley Orgánica.

En su virtud, vista la nueva redacción de los artículos 121, 122, 123.1 y 123.3 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de enero de 2000

DISPONGO:

Artículo único.

Aprobar la modificación de los artículos 121, 122, 123.1 y 123.3 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, con la siguiente redacción:

«Artículo 121.

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Universidad.

2. La Delegación de Estudiantes estará compuesta por los representantes elegidos por los estudiantes en todos los órganos de gobierno de la Universidad, las Facultades y de las Escuelas Politécnicas Superiores y por los delegados de grupo de la Universidad.

3. La Delegación podrá crear las comisiones que estime convenientes para el desempeño de sus funciones.

4. La Universidad asignará a la Delegación los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 122.

1. Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

a) Elaborar y modificar, en su caso, el reglamento que regula su constitución y su funcionamiento.

b) Coordinar y discutir las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad.

c) Ser informada regularmente de los asuntos que afecten a la comunidad universitaria y transmitir esta información a los estudiantes.

d) Supervisar la prestación de los servicios de la Universidad.

e) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas.

f) Participar en las comisiones que se formen en la Universidad, cuando afecten a los estudiantes.

g) Representar, a través del Delegado general o de la persona en la que él delegue, a los estudiantes de la Universidad en el Exterior.

123.1 El Delegado General es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia. El Subdelegado general es el sustituto del Delegado general en caso de ausencia o enfermedad. El Secretario de la Delegación tendrá la función de Auxiliar al Delegado general, así como la de ser depositario de las actas de la Delegación. Serán

elegidos según el procedimiento previsto en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de la Delegación de Estudiantes.

123.3 El Delegado o Subdelegado de la titulación representan a todos los estudiantes de su titulación. El Subdelegado de la titulación ejercerá la función de Secretario en su titulación. Ambos serán elegidos por los miembros de la Delegación de Estudiantes que estuvieran matriculados en dicha titulación.»

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Dado en Madrid a 27 de enero de 2000.—El Presidente, Alberto Ruiz-Gallardón.—El Consejero de Educación, Gustavo Villapalos.